

**Auto Inter No. 865.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada AMPARO HURTADO VILLEGAS adelantado por BANCO COLPATRIA S.A en el proceso que cursa en el Juzgado 01° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle Juzgado de Origen el 17 Civil Municipal, radicación 2015-1189.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-01023-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAYO-2018**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario

0002272

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Talento Humano.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00219-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de Mayo de 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002278

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En escrito allegado en el cuaderno principal, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$3.433.639, al apoderado de la parte demandante, de la siguiente manera: tres (03) títulos judiciales por valor de \$2.995.983 y se fracciona el depósito judicial No. 469030002205714 por valor de \$437.656, para un total de \$3.433.639.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$437.656 al apoderado de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la entidad demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 del siguiente depósito judicial;

469030002205711	04/05/2018	\$ 998.661,00
469030002205712	04/05/2018	\$ 998.661,00
469030002205713	04/05/2018	\$ 998.661,00
TOTAL		\$2.995.983,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$437.656 al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, el siguiente título judicial;

469030002205714	04/05/2018	\$998.661,00
Se fracciona en:	\$561.005	Para ser entregado al apoderado de la entidad demandante demanda <u>principal</u>
	\$437.656	Para ser entregado al apoderado de la entidad demandante <u>acumulación de demandada</u>

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00846-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **21 DE MAYO DE**

2018

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

0002292

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTITRES (23°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a los demandados ALBA ROCIO RICAURTE LOPEZ con C.C#31.998.418, JAMINSON GARCIA MOSQUERA con C.C#16.657.783 y DIANA VANNESA LOPEZ RECAURTE con C.C#1.130.639.348 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS", bajo la radicación #2017-563.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00563-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/MAYO/2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002263

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIUNO (21°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada CARMEN TULIA PEREZ RODRIGUEZ con C.C#29.359.402 dentro del proceso que adelanta COOPVISOLIDARIA, bajo la radicación #2018-26.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00026-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/MAYO/
2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Siva Cano
Secretario

Auto sust No 2277
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 20 del mes de Junio del año 2018, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **GMM – 256**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del bien mueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00263 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAY-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario

Auto sust No. 0002248.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la demandante, al señor JOSE JONATHAN MARTINEZ RESTREPO.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGÉNIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-01023-00 (13)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/05/2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002273

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 14 del mes de Junio del año 2018, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370 - 191924**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del último mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00243 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAY-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Serna Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 17 de junio de 2018 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 869
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por SUPPLIES IMAGIC SAS cesionaria, contra GIRLBERTO FLOREZ OBANDO y ANA TERESA MARTINEZ DE FLOREZ.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 30 de abril de 2018, se llevó a cabo la diligencia de remate sobre los derechos de cuota que le correspondan al señor GILBERTO ANTONIO FLOREZ OBANDO del siguiente inmueble ubicado en la Avenida 2B-1 No. 73 BISIN-65 Conjunto No. 3 "Las Veraneras" PH., Apto 502F Quinto Piso Torre F identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 - 540882 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Los derechos de cuota fueron valuados en la suma de VEINTISIETE MILLONES DOCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte (\$27.270.750,00), siendo adjudicado a SUPPLIES IMAGING SAS con NIT 900.545.940-2 por cuenta del crédito en la suma de \$19.090.000,00

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$954.500,00.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE sobre los derechos de cuota que le correspondan al señor GILBERTO ANTONIO FLOREZ OBANDO del siguiente inmueble ubicado en la Avenida 2B-1 No. 73 BISIN-65 Conjunto No. 3 "Las Veraneras" PH., Apto 502F Quinto Piso Torre F identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 - 540882 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Siendo adjudicado a SUPPLIES IMAGING SAS con NIT 900.545.940-2 por cuenta del crédito en la suma de \$19.090.000,00

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recaerá sobre los derechos de cuota del inmueble COMUNIQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle).

3.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para el correspondiente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y su posterior protocolización en una Notaria de la ciudad.

4.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del inmueble al rematante SUPPLIES IMAGING SAS con NIT 900.545.940-2. Líbrese oficio una vez se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores.

5.- RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

6.- REQUERIR al rematante para que cancele los pasivos del inmueble objeto de remate, y aporte su constancia

7.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por el Procurador 7 Judicial II para asuntos Civiles y Laborales, informándole que ya se llevó a cabo la diligencia de remate sobre los derechos de cuota que le corresponden al señor GILBERTO ANTONIO FLOREZ OBANDO

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2001-00824 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAY-2018**

~~Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales~~
~~Carlos Eduardo Serna~~
~~Secretario~~

Auto Sust No. 1638
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho
2018.

En escrito que antecede, la Sociedad de Activos Especiales SAE – SAS, solicita que se declare la inembargabilidad de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias 370-326723, 370-326818 y 370-391343 afectos al presente proceso, se cancele la medida cautelar decretada y se oficie a la secuestre para que cese cualquier tipo de administración sobre los mismos.

De la revisión de lo actuado en el presente proceso, se observa que en atención al pedimento de la parte ejecutante, el Despacho decretó el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias 370-326723, 370-326818 y 370-391343, denunciados como de propiedad de la demandada ANA DELIA SERNA.

Encontrándose embargados y secuestrados, acude el Gerente Regional del Suroccidente de la Sociedad de Activos Especiales SAS., solicitando se levante cualquier medida cautelar que recaiga sobre los inmuebles, toda vez que los mismos se encuentran vinculados a un proceso de extinción de dominio, en el cual se le suspendió el poder dispositivo sobre los inmuebles a la demandada y sobre los que se realizó diligencia de secuestro por la Fiscalía General de la Nación el 19 de noviembre de 2009, entregándole la administración de los mismos a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE.

Al respecto es preciso informar al peticionario, que mediante auto de 13 de marzo de 2014 se ordenó el secuestro de los inmuebles embargados por cuenta de este proceso y se dispuso también, oficiar a la Fiscalía General de la Nación – Bogotá – Fiscalía 24 Delegada, Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el lavado de Activos, para que informara el estado de la investigación, entidad que mediante comunicación de 19 de marzo de 2015 informa que a los bienes relacionados, *"la Fiscalía no les ha definido la situación jurídica"*, sin que en ningún momento informara que ya habían sido objeto de secuestro por parte de ese ente investigador y que se habían entregado a la SAE para su administración, situación que solo se viene a poner de presente en el escrito que antecede.

Posteriormente la Fiscalía, mediante comunicación de 28 de agosto de 2017 y por requerimiento de este despacho, informa que los inmuebles están incursos en el proceso con radicado 3934 ED., el cual se encuentra en etapa probatoria.

Ahora bien, de lo anterior resulta que no se ha definido la situación de los bienes de la señora ANA DELIA SERNA, los cuales continúan estando a su nombre y no a nombre de la Sociedad de Activos Especiales o del Fondo FRISCO, ni de ningún ente estatal, que impida su embargo.

Y es que al tenor de lo dispuesto por el art. 594 del C.G.P. numeral primero, son inembargables "*los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.*", situación en la que no encajan los inmuebles afectos a este proceso, sobre los cuales como se dijo, no se ha tomado una decisión por parte del ente investigador y por lo tanto, como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria, continúan estando en cabeza de la demandada.

Por lo anterior y bajo el entendido de que con la solicitud de que se decrete "*la inembargabilidad de los inmuebles*" se persigue en realidad el levantamiento del embargo, el mismo habrá de negarse.

No ocurre lo mismo con la administración de los inmuebles, la cual en virtud de la medida de suspensión de poder dispositivo de los bienes ordenada por la Fiscalía General de la Nación corresponde a la Sociedad de Activos Especiales, a quien según lo afirma en el escrito que se decide, se le entregó desde el 19 de noviembre de 2009, informándolo solo hasta ahora a este Despacho.

Siendo así las cosas, se dispondrá dejar sin efecto la diligencia de secuestro realizada el 9 de Julio de 2015 por la Inspección de Policía Urbana de la Nueva Floresta y de ello se comunicará a la secuestre informándole que cesa su administración del inmueble, debiendo hacer entrega del mismo a la SAE S.A.S

De otro lado y en cuanto a la solicitud realizada por el apoderado actor sobre la aprobación del avalúo, se le hace saber que en nuestro ordenamiento procesal no se consagra la aprobación expresa del avalúo, de tal manera que ejecutoriado el auto que corre traslado el mismo adquiere firmeza, en consecuencia no hay lugar atender favorablemente la petición del apoderado actor.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- NEGAR la cancelación del embargo de los inmuebles distinguidos con las matrículas 370-326723, 370-326818 y 370-391343, por lo expuesto en la parte motiva de este asunto.

2.- DEJAR sin efecto la diligencia de secuestro realizada el 09 de julio de 2015 mediante despacho comisorio No. 104 de 22 de mayo de 2014.

3.- ORDENAR a la secuestre designada DEISY CASTAÑO CASTAÑO entregue la administración de los bienes secuestrados en este asunto a la Sociedad de Activos Especiales SAS. – SAE

Líbrese los oficios correspondientes.

4.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la secuestre, para que en el término de la ejecutoria, informe a este despacho cuales fueron las causales para dejar los inmuebles objetos de la Litis en comodato al señor JAVIER ALONSO CANDELO SUAREZ, allegue un inventario detallado del bien, informe el estado del mismo con soporte fotográfico; igualmente deberá acreditar al despacho las diligencias agotadas para alquilar el inmueble, tales como avisos publicitarios o información suministrada para tal efecto y el motivo por el cual resultaron infructuosas.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00248 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAY-2018**
Juzgado 3° Civil Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

0002291

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DECIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a los demandados LUZ MARINA GUTIERREZ URIBE con C.C#29.809.046, LEIDY YOANA SANCHEZ GUTIERREZ con C.C#31.711.960, AMANDA GUTIERREZ DE GAVIRIA con C.C#29.510.201 y JENNY DIAZ GUTIERREZ con C.C#66.968.615 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS", bajo la radicación #2016-822.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00822-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/MAYO/2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002282

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 20 del mes de Junio del año 2018, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate en bloque de los **inmuebles** identificados con la matrícula inmobiliaria **No. 370 - 872477; 370 - 872347**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del último mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00518 (12)

Jp.



Auto sust No 0002280
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 19 del mes de Junio del año 2018, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **DIS - 403**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del bien mueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00518 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAY-2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0002275
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 14 del mes de Junio del año 2018, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **HMN - 300**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del bien mueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00690 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAY-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Siva Cano
Secretario

0002293

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISIETE (17°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado GERARDO ANTONIO GARCIA ISAZA con C.C#6.375.213 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA COOPSANDER, bajo la radicación #2016-316.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00316-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/MAYO/2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Esteban Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 0002270
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
TERCERO DE EJECUCION SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil Dieciocho 2018.

En escrito que antecede el director de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civil Municipales de Ejecución de Sentencias, informa al despacho que sobre el proceso con radicación 76001-40-03-014-2011-00014-00 se ha realizado un rastreo y seguimiento en todas las áreas de la Oficina de apoyo sin embargo la búsqueda fue infructuosa por lo que se procedió a radicar ante la Fiscalía General de la Nación la denuncia por el presunto delito de destrucción, supresión u ocultamiento de documento público.

Consecuente con lo anterior, como quiera que se hace necesaria la reconstrucción del expediente para poder continuar con el trámite normal del proceso de ejecución, se hace necesario ordenar el trámite de reconstrucción del proceso conforme al artículo 126 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CITAR a las partes para audiencia de reconstrucción total del proceso, la cual se llevará a cabo el día 13 del mes de Junio del año 2018, a la hora de las 3:00pm

Se ordena a las partes que aporten todos los documentos que posean.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-00014 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAY-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 17 mayo de 2018 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 866
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Mixto instaurado por FINESA S.A., contra JOELLA ENITH RIPOLL y ENIT ALCIRA JIMENEZ PEREIRA.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 10 de abril de 2018, fue rematado un vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: CHEVROLET; carrocería tipo: HATCH BACK; línea: 21479; color: ROJO VELVET; modelo: 2013; MOTOR: B12D1*702987KC3*; placa: MJR - 670; Dicho bien fue avaluado en la suma de DIECISIETE MILLONES SEICIENTOS CUARENTA MIL PESOES M/cte (\$17.640.000,00), siendo adjudicado al señor OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ con C.C. 16.798.009 de San Lorenzo -Nariño por \$12.360.000,00

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$618.000,00.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: CHEVROLET; carrocería tipo: HATCH BACK; línea: 21479; color: ROJO VELVET; modelo: 2013; MOTOR: B12D1*702987KC3*; placa: MJR - 670; siendo adjudicado al señor OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ con C.C. 16.798.009 de San Lorenzo -Nariño por \$12.360.000,00

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recae sobre el bien mueble COMUNIQUESE a la Secretaria de Transito del Municipio de Cali.

3.- DECRETASE la cancelación del gravamen prendario en favor de FIENSA S.A., que afecta el vehículo rematado, ofíciase a la Secretaría de Tránsito.

4.- EXPÍDANSE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro.

5.- ORDENASE al secuestre hacer entrega real y material del bien rematado al rematante.

6.- Se ordena al demandado que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien mueble rematado que tengan en su poder.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00180 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAY-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 2290
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de *Mayo* de dos mil dieciocho 2018

En escrito que antecede el apoderado actor solicita se dé trámite a los traslados correspondientes, sin hacer referencia a alguna situación en particular, pues de la revisión del plenario se desprende que no se encuentran pendientes actuaciones por resolver, en consecuencia no hay lugar a tender favorablemente la petición del memorialista.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENGASE por reasumido el poder conferido por el Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ como apoderado principal de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00535 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAY-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siverio
Secretaría

0002276

Auto Sust. No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil dieciocho
(2018)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora, solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de este despacho.

En vista de lo anterior y revisado el expediente, se procederá a ordenar el pago de los depósitos judiciales a que haya lugar en la demanda principal y en la demanda acumulada, toda vez que ninguno de los acreedores es de mejor derecho.

Por lo anterior, se ordenará el pago de la suma de \$8.713.637 al apoderado de la parte demandante de la siguiente manera: Ocho (8º) depósitos judiciales por valor de \$8.152.632 y se fracciona el título No. 469030002205714 por valor de \$561.005 para un total de \$8.713.637.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$561.005 al apoderado de la entidad demandante.

En cuanto a los depósitos judiciales para entregar en el proceso de la acumulación, la misma se procederá a resolver en la demanda acumulada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la entidad demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 del siguiente depósito judicial;

469030002205715	04/05/2018	\$ 998.661,00
469030002205716	04/05/2018	\$ 998.661,00
469030002205717	04/05/2018	\$ 998.661,00

469030002205718	04/05/2018	\$ 998.661,00
469030002205719	04/05/2018	\$ 1.039.497,00
469030002205721	04/05/2018	\$ 1.039.497,00
469030002205734	04/05/2018	\$ 1.039.497,00
469030002205735	04/05/2018	\$ 1.039.497,00
TOTAL		\$8.152.632,00

2. ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$561.005 al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, el siguiente título judicial;

469030002205714	04/05/2018	\$998.661,00
Se fracciona en:	\$561.005	Para ser entregado al apoderado de la entidad demandante <u>demanda principal</u>
	\$437.656	Para ser entregado al apoderado de la entidad demandante <u>acumulación de demandada</u>

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00846-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE MAYO DE 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la señora juez, informando que revisado el proceso, se observa que el auto de fecha 15 de febrero de 2018 se indicó mal el número de cédula del beneficiario siendo correcto el #93.237.063.
La Secretaria.

0002271

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a corregir el auto No. 240 del 15 de febrero de 2018, en el sentido de indicar que el número de cédula del beneficiario es #93.237.063 y no 92.237.063, conforme al artículo 285 del Código General del Proceso.

Por otra parte, el demandado solicita la terminación del proceso conforme al artículo 461 del Código General del Proceso y la devolución de los dineros que se encuentren a su favor.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto fechado el pasado 15 de febrero de 2018 se declaró la terminación del proceso conforme al artículo 461 del C.G.P, por lo que no es procedente acceder a lo pedido por la parte demandada.

En cuanto a la devolución de los dineros, se le hace saber al ejecutado que una vez acredite el diligenciamiento del oficio #03-0393 del 16 de febrero de 2018, se procederá a resolver la entrega de los dineros a que haya lugar.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- CORREGIR** el auto No. 240 del 15 de febrero de 2018, en el sentido de indicar que el número de cédula del beneficiario es #93.237.063 y no 92.237.063.
- 2.- NEGAR** la terminación incoada por la parte demandada, por lo antes expuesto.
- 3.- UNA VEZ** acredite el diligenciamiento del oficio #03-0393 del 16 de febrero de 2018, se procederá a resolver la entrega de los dineros a que haya lugar.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad: 2016-00219-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-MAYO-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No. 0002264
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00767-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/MAYO/
2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0002207
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada general de la parte actora, solicita la elaboración de las órdenes de pago de los depósitos judiciales a nombre de la entidad demandante.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la peticionaria que no existen órdenes de pago de títulos judiciales, por lo que no es procedente acceder a lo pedido por la memorialista, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00183-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Mayo-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cotto
Secretario

0002265

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00674-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **21/MAYO/
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002266

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00516-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/MAYO/
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Raúl Silva Cano
Secretario

0002262

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo de Dos mil Dieciocho (2018)

Ha correspondido a este despacho por reparto, conocer del presente proceso proveniente del Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Cali-Valle; sin embargo al efectuar el examen preliminar de rigor en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 en concordancia con el artículo 8º del Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, se pudo establecer que en el proceso **NO** existen medidas previas practicadas, en consecuencia no podía ser remitido a los juzgados de ejecución.

Por lo anterior, habrá de devolverse el proceso al juzgado de origen.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1. **DEVOLVER** el presente proceso al Juzgado 04º Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. **PREVIA** cancelación de la radicación, por parte de este despacho.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00613-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAYO 2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002268

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00342-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/MAYO/
2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

sust No. 0002267
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00653-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/MAYO/**

2018
Juzgado de Ejecución:
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

0002289

Autos sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio
que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que
realice, la entrega a la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ
S.A con Nit#860.002.964-4 del siguiente depósito judicial;

469030002204421	02/05/2018	\$ 644.350,00
TOTAL		\$644.350,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00562-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 21 MAYO DE 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario**

0002283

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede el demandante solicita se informe el saldo total de la obligación, a su vez se ordene el pago de los dineros que se encuentran pendientes por cancelar y una vez se pague el saldo de lo adeudado se termine el presente proceso.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que el saldo a la fecha de la obligación es \$2.043.613.45 suma que es tenida en cuenta con la última liquidación aprobada dentro del plenario.

En cuanto a los depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta de este despacho, se ordenara el pago de la suma de \$715.115 al demandante, quedando un saldo de \$1.328.498.45.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario que el saldo de la obligación es de \$1.328.498.45, suma que es tenida en cuenta con la última liquidación aprobada dentro del plenario.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante HEBERT SILVIO GARCIA ELVIRA con C.C#16.604.517 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002121914	01/11/2017	\$ 100.732,00
469030002137495	30/11/2017	\$ 111.109,00
469030002154035	09/01/2018	\$ 101.614,00
469030002166449	06/02/2018	\$ 94.530,00
469030002180616	07/03/2018	\$ 94.530,00
469030002191755	05/04/2018	\$ 106.300,00
469030002205122	03/05/2018	\$ 106.300,00
TOTAL		\$715.115,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00075-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MAYO DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002284

Autos sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio
que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que
realice, la entrega a la demandante GLORIA ISABEL ZULUAGA
CARDONA con C.C#29.345.352 de los siguientes depósitos
judiciales;

469030002207368	08/05/2018	\$ 105.483,00
469030002207369	08/05/2018	\$ 105.483,00
469030002207370	08/05/2018	\$ 105.483,00
469030002207371	08/05/2018	\$ 105.483,00
469030002207372	08/05/2018	\$ 105.483,00
469030002207375	08/05/2018	\$ 468.055,00
469030002207377	08/05/2018	\$ 84.057,00
469030002207382	08/05/2018	\$ 84.057,00
469030002207387	08/05/2018	\$ 84.057,00
469030002207388	08/05/2018	\$ 76.337,00
469030002207389	08/05/2018	\$ 76.337,00
469030002207392	08/05/2018	\$ 45.457,00
469030002207395	08/05/2018	\$ 67.245,00
TOTAL		\$1.513.017,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00355-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **21 MAYO DE 2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002279

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle bajo la radicación No. 2009-802, solicita se ordene el traslado de los dineros que se encuentra en la cuenta de este despacho a favor del Juzgado antes citado por embargo de remanentes.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que a la fecha no se encuentra terminado el proceso, por lo tanto no es procedente acceder a lo requerido por el peticionario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el memorialista, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00556-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de mayo de 2018.**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario